



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00329-00
DEMANDANTE: LAURA VANESSA CANTILLO VIÑAS
DEMANDADO: HENRY RUBEN PEREZ YEPES

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que el demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por cuanto manifiesta el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de Julio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9938986c5b4c5a0ca735806687ecdb68e741f54e6555be9141a86e81bbdc454

Documento generado en 19/07/2021 03:36:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00329-00
DEMANDANTE: LAURA VANESSA CANTILLO VIÑAS
DEMANDADO: HENRY RUBEN PEREZ YEPES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en razón al cumplimiento de la conciliación celebrada por las partes el día 19 de abril de 2020.

Igualmente, el demandado manifiesta que el menor **HENRY ALEJANDRO PEREZ CANTILLO** se encuentra bajo su custodia y cuidado personal por lo que se encontraría cumpliendo con su obligación alimentaria mensual, como prueba aporta constancia firmada por la demandante del cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Además, el demandado manifiesta que la restricción de salida del país lo está afectando en su trabajo debido a que una de sus funciones son las visitas a empresas en países como Estado Unidos y España.

Por otro lado, solicita habilitar la plataforma Tyba para la consulta del estado del proceso y las actuaciones surtidas en el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado ordenará requerir de inmediato a través de la Secretaría del Juzgado, a la demandante y a su apoderada judicial a los correos aportados en la demanda laurycantillo@gmail.com y n.carriazo@brpabogados.com, con el objeto de que corroboren el cumplimiento del acuerdo conciliatorio manifestado por el demandado, a fin de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, Líbrese el oficio de rigor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR de inmediato a través de la Secretaría del Juzgado, a la demandante y a su apoderada judicial a los correos aportados en la demanda laurycantillo@gmail.com y n.carriazo@brpabogados.com, con el objeto de que corroboren en el término de la distancia, el cumplimiento del acuerdo conciliatorio manifestado por el demandado, a fin de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, remítase copia de los escritos aportados por el demandado.

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio a través de la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Remítase al correo electrónico del demandado copia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccb7f8b25c902ec03b6578c26bdfc75913ae2fa0fa447a5a0a5913eb20698b9**
Documento generado en 19/07/2021 03:09:32 p. m.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 110
Fecha: 21 de Julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
19 de Julio de 2021.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4